

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza las cátedras de ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de provincia que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto de la sección respectiva con tres años de antigüedad. Unos y otros deben ser Doctores en Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les corresponden.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.
(Gaceta del 15 de Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Universidad, los numerarios de provincia con tres años de antigüedad y los supernumerarios de Madrid que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.
(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Hallándose vacante en las islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en la capital de dicha

isla el 12 de Enero próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Diciembre al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa, expuestos á continuación; el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en el distrito, y si después de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á beneficios del Montepío.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier Secretario, José María Aparici.

INSTRUCCION Y PROGRAMA DE EXÁMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

- Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.
- Medición de superficie y cubicación de volúmenes.
- Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcos de las distintas piezas y tablazon que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenajes y aserrío.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las separaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é in-

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa-cion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Santa Maria de Cayon.	Cuesta.	La Encina.	30	Roble.	45	Poda.	Garma; N. Poda anterior, E. y S. Carretera y O. Trincheira.	2	Hogares. Gratuita.	
Idem.	Zarceda.	Estes.	40	Idem.	60	Idem.	Coforra; N. Monte de Lloreda, E. Vega comun, S. y O. Sierra.	2	Idem.	
Idem.	Carceña.	Penilla.	40	Idem.	60	Idem.	Rebollar; N. Encina, E. Posesiones particulares, S. y O. Arroyo.	2	Idem.	
Idem.	Martinete. Alto.	Totero. Santa Maria.	20 60	Idem. Idem.	30 90	Idem. Idem.	Podas; N. y O. Rio, E. Sierra y S. Arroyo. Childiron; N. Arroyo, E. Posesiones particulares, S. y O. Carretera.	2 2	Idem. Idem.	
Idem.	Caballar. Callejo.	San Roman. Argomilla.	20 40	Idem. Idem.	30 60	Idem. Idem y corta de 15 troncos secos inmaderables.	Anguilon; N. Arroyo, E, S. y O. Sierra.	2 2	Idem. Idem.	
Santiurde de Toranzo.	Tromeda.	Acereda y San Martin.	15	Idem.	22	Poda.	Cuena, Godo y Corillos; N., E., S. y O. Sierra comun.	2	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	15	Idem.	22	Idem.	Canal de Merendales; N. Calero Garcia, E. Campo de San Andrés, S. Prados y O. Cagiga Redonda. Coladillos; N. Liana de la Espina, E. Jurisdiccion de Aloños, S. Barrueda y O. Carretera.	2	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	15	Idem.	22	Idem.	Cabaña; N. Liana de la Espina, E. La Garita, S. Arroyo y O. Vao la Lastra.	2	Idem.	
Idem.	Cotarro.	Bárceña.	50	Idem.	45	Idem.	Peña de los Moros; N. Jurisdiccion de Vejoris, E., S. y O. Fincas particulares.	2	Idem.	
Idem.	Tablado.	Santiurde.	20	Idem.	30	Idem.	Cabada; N. Posesiones particulares, E. Los Llanos, S. Carretera y O. Vega comun.	2	Idem.	
Idem.	Colmenera. Tablada.	Vejoris. Villasevil.	40 40	Idem. Idem.	60 60	Idem. Idem.	Sarloso; N., E. y S. Siera y O. Carretera. Garma; N. Praderas, E. Carretera, S. Monte de Santiurde y O. Fuente del Queso.	2 2	Idem. Idem.	
Saro. Idem.	Robledo. Idem.	Llerana. Idem.	30 30	Idem. Idem.	45 45	Idem. Idem.	Robledo; N., E. y O. Sierra y S. Carretera. Miriego; N. y E. Rio, S. y O. Posesiones particulares.	2 2	Idem. Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	45	Idem.	Cueto; N. Carretera, E. Sierra, S. Monte de Abionzo y O. Monte de Saro.	2	Idem.	
Idem.	Mayor.	Saro.	60	Idem.	90	Idem.	Pindio; N. Rio, E. Monte de Totero, S. Sierra y O. Poda anterior.	2	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	30	Idem.	Cueto; N. Carretera, E. Monte de Llerana, S. y O. Sierra.	2	Idem.	
Selaya.	Dosal.	Selaya.	400	Idem.	600	Idem.	Panales y Los Hoyos; N. Monte mancomunado con Villacarriedo, E. Barrio de los Mazos, S. Rio y O. Vega comun.	3	Idem.	
Idem.	De Todos.	Idem.	150	Idem.	225	Idem.	De Todos; N. Poda anterior, E. Posesiones particulares, S. Marcos y O. Portilla de los Hoyos.	3	Idem.	
Villacarriedo.	Mayor.	Abionzo.	50	Idem.	75	Idem.	Concha; N., E. y S. Carretera y O. posesiones particulares.	2	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	30	Idem.	Cueto; N. Pueblo de Lloreda, E., S. y O. Carretera.	2	Idem.	
Idem.	Hayal y Cagigal.	Aloños.	70	Haya.	105	Limpia y corta de 5 troncos secos é inmaderables.	Tocorna; N., E., S. y O. Sierra comun.	2	Idem.	
Idem.	Rebollar.	Bárceña.	40	Roble.	60	Corta de 20 troncos secos é inmaderables.	En todo el monte.	2	Idem.	
Idem.	Fundiria.	Soto.	20	Idem.	30	Idem de 15 secos é inmaderables.	Idem.	2	Idem.	
Idem.	La Sota.	Villacarriedo.	40	Idem.	60	Poda.	Paramones; N. Regato de San Pedro, E. Sierra, S. Campiro y O. Carretera de la Quemada.	2	Idem.	
Idem.	Caboneras.	Santibañez y Pedroso.	70	Idem.	105	Idem.	Carboneras; N. Arroyo, E. y S. Sierra y O. Campo del Valle.	2	Idem.	
Villafuñe.	Caballar.	Escotedo.	50	Idem.	75	Idem.	Campo la Liana y Canalejas; N. Sierra, E. Regato, S. Vega de Santa Marfa y O. Arbolado particular.	2	Idem.	
Idem.	Idem.	Penillas.	50	Idem.	75	Idem.	Acebales, Riotiaja y Minudera; N. Sierra, E. Monte de Vega, S. Fincas particulares y O. Sierra.	2	Idem.	
Idem.	Tablado.	Rasillo.	80	Roble y haya.	120	Poda de roble y limpia de haya.	Hoyos; N. Guarija, E. Arroyo, S. Tablado y O. Praderia de Cubillas.	3	Idem.	

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa - Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Siños y lmites.	Plazo para el aprovechamiento.-Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Villafuere.	Castillo.	Vega.	60 Roble.		90 Poda.						
Idem.	Idem.	Idem.	20 Idem.		30 Idem.				2 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Mijares.	Villafuere.	80 Idem.		120 Idem.				2 Idem.	Idem.	
									3 Idem.	Idem.	

NOTA. Las cortas y limpieas de arbusos se harán respetando los árboles, así como toda mata de roble y haya. No se cortará por el pié árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá descabezar ni podar más que aquellos que hubieran sufrido estos tratamientos. Santander 28 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Facotillo; N. Campo, E. Arroyo, S. Posesiones particulares y O. Corona de Castillo. Corinas; N. Fincas particulares, E. y S. Sierra y O. Poda anterior. Somero y el Vivero; N. y E. Sierra calva, S. El Vivero y O. Carretera.

pro... den... se... la... ent...
com... en...
car... de... D... dan... tel... y d... que... D... tub...
El...
Ad... Min... ber... que... D... tub...
El...
Go... ex...